REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2020-00067-00.
Demandantes: LUIS ROBERTO GARIZÁBALO ZÚÑIGA
Demandados: JUAN MANUEL TORRADO JÁCOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ciénaga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El señor LUIS ROBERTO GARIZÁBALO ZÚÑIGA, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de responsabilidad Civil contra JUAN MANUEL TORRADO JÁCOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

La demanda fue inadmitida por auto del 19 de enero del cursante, subsanándose en debida forma los defectos advertidos por esta Agencia Judicial, en memorial recibido el 27 del mismo mes y año, ajustándose a los presupuestos reseñados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por LUIS ROBERTO GARIZÁBALO ZÚÑIGA contra JUAN MANUEL TORRADO JÁCOME, FERNEL DE JESÚS ARIAS ARIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4

de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado FERNANDO DAVID MEDALLO FUENTES, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 1.083.465.041 de Ciénaga y T.P. No. 240.385 del C.S.J., como apoderado del actor, en los términos de los poderes conferidos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2] ; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursantePCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.[3]

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47
[2] www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co
[3] En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy – 3 de febrero de 2021-, se rubrica con firma escaneada.